

Comisión Permanente de Interculturalidad, Pueblos
y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

**H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
OAXACA
LXVI LEGISLATURA**



**PLAN ANUAL DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE
INTERCULTURALIDAD, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y
AFROMEXICANAS
2024 – 2025**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 16 de diciembre de 2024

Comisión Permanente de Interculturalidad, Pueblos
y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

**INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE INTERCULTURALIDAD, PUEBLOS Y
COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS**

**ELISA ZEPEDA LAGUNAS
DIPUTADA PLURINOMINAL**



**IRMA PINEDA SANTIAGO
DIPUTADA PLURINOMINAL**



**ISIDRO ORTEGA SILVA
DIPUTADO POR EL III DISTRITO**



**DENNIS GARCÍA GUTIERREZ
DIPUTADA POR EL XVIII DISTRITO**



**ISAAC LÓPEZ LÓPEZ
DIPUTADO POR EL XXIV DISTRITO**



ÍNDICE.

- PRESENTACIÓN
- MARCO JURÍDICO
- ANTECEDENTES DE LA COMISIÓN
- OBJETIVO GENERAL
- OBJETIVOS ESPECIFICOS
- LÍNEAS DE ACCIÓN
- PROGRAMA DE TRABAJO



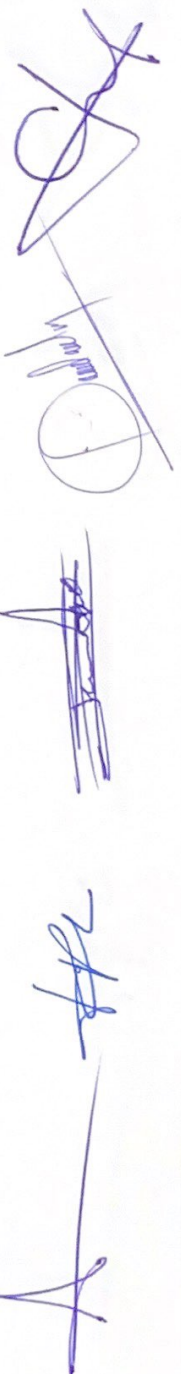
Comisión Permanente de Interculturalidad, Pueblos
y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

PRESENTACIÓN

La identidad de los pueblos Indígenas y Afromexicanos fue suprimida e ignorada durante siglos, durante el proceso de colonización y en segundo término por los intentos de homogenización, actualmente no solo se busca reconocer o identificar a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, sino reconocer y reivindicar los derechos que les han sido negados y/o violentados durante cientos de años.

Es importante mencionar que fue hasta la constitución de 1917 que el constituyente reconoció la existencia de los pueblos Indígenas, pero las políticas indigenistas utilizadas a mediados del siglo XX por el Estado fueron llamadas integracionistas, pues consistían en integrar a los pueblos indígenas en la cultura nacional a costa de desintegración y aniquilación de sus propios sistemas sociales, por lo tanto ese indigenismo resultó contrario al fortalecimiento y a la preservación de estos pueblos, se fue limitando el uso de sus idiomas, así como se les fue limitando de competencias y facultades que tenían desde sus sistemas normativos propios, pues la cultura hegemónica consideraba que sus diferencias significaban un atraso para la modernidad; las políticas indigenistas estaban destinadas a la "socialización de los indígenas" a través de su castellanización y alfabetización.

Como primer antecedente de reconocimiento de los derechos de los pueblos, a nivel Internacional se dio una ola reivindicadora de la identidad Indígena y, en 1989 con la aprobación del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, se reconoce el derecho a la Identidad, a las formas de expresión propias a través del carácter de pueblo y la necesidad de dar mayor autonomía a los grupos sociales afectados; México suscribió este convenio y a partir de ahí y de las propias luchas de los pueblos por el reconocimiento de derechos, se ha avanzado en el reconocimiento de sus derechos específicos; para el 2007 se adoptó por la Asamblea General de la



Comisión Permanente de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

Organización de Naciones Unidas la Declaración sobre los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales en el contexto de los pueblos Indígenas.

En México, la comunidad afromexicana y afrodescendiente ha luchado durante décadas por el reconocimiento de su identidad y derechos. A pesar de su profunda contribución a la historia y cultura del país, esta comunidad ha enfrentado una larga historia de invisibilización y marginación perpetuada desde las instituciones, las cuales hasta hace menos de un lustro ni siquiera reconocían la existencia de una identidad que representa al menos al 2% de la población del país y un 5 % del Estado, en el 2013 el Congreso local aprobó una reforma para reconocer constitucionalmente al pueblo afromexicano de Oaxaca y es hasta el 2019, luego de un proceso de consulta y de una larga lucha, que se reconoce en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos la existencia de los pueblos y comunidades afromexicanas en el apartado C del artículo 2.

El artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que sus pueblos Indígenas, "... son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio Nacional; y que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas".

De igual manera nos indica que "... los pueblos y Comunidades Afromexicanas se integran por descendientes de personas originarias de poblaciones del continente africano trasladadas y asentadas en el territorio nacional desde la época colonial, con formas propias de organización social, económica, política y cultural, o parte de ellas, y afirman su existencia como colectividades culturalmente diferenciadas."

Por su parte, la Constitución local, en su artículo 16 establece el reconocimiento a los pueblos indígenas del Estado de Oaxaca: Amuzgos, Cuicatecos, Chatinos, Chinantecos, Chocholtecos, Chontales, Huaves, Ixcatecos, Mazatecos, Mixes,

Comisión Permanente de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

Mixtecos, Nahuas, Tacuates, Triquis, Zapotecos y Zoques; de la misma manera establece que el Estado reconoce a las “comunidades indígenas y afromexicanas que los conforman, a sus reagrupamientos étnicos, lingüísticos o culturales.”

En Oaxaca de acuerdo a la estadística del INEGI del 2020, un millón ciento sesenta y cinco mil ciento ochenta y seis (1,165,186) personas se auto adscribían como indígenas, de los cuales el 52.6% son mujeres y el 47.4% son hombres, debemos tomar en cuenta la publicación del 8 de agosto del 2022 realizada por el INEGI, donde posiciona al Estado como la entidad federativa con mayor porcentaje de población hablante de lengua indígena con (31.2 %), y recalcar que los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas son los principales promotores en la conservación de la biodiversidad, la preservación de conocimientos ancestrales, la defensa de los derechos humanos; como la defensa de sus derechos territoriales y culturales ya que son cruciales para lograr la justicia social y la igualdad.

Cabe señalar que, con base al catálogo de Lenguas Indígenas Nacionales, en Oaxaca se hablan 15 lenguas maternas: mixe, chocholteco, mixteco, triqui, chatino, amuzgo, cuicateco, ixcateco, chontal, mazateco, zapoteco, náhuatl, zoque, huave, y chinanteco, las cuales suman 176 variantes; algunas de estas lenguas están catalogadas en peligro de extinción por ello la importancia de sumar esfuerzos e invertir en la preservación de este patrimonio de las comunidades originarias.

Refiere el pensador indígena Francisco López Bárcenas, que “...desde hace varios años los pueblos indígenas, sus comunidades y organizaciones, se han convertido en sujetos políticos con una utopía común bien definida: ser reconocidos dentro de las sociedades en las que viven con plenos derechos, igual que los demás miembros de ellas. El asunto no es menor pues para que esto suceda es necesario transformar al Estado...” abonar a la transformación del estado para hacer realidad los derechos indígenas y afromexicanos es el reto de la Comisión Permanente de Interculturalidad, pueblos y comunidades indígenas y Afromexicanas.

Comisión Permanente de Interculturalidad, Pueblos
y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

EN CONTEXTO DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA INDÍGENA.

En el contexto actual, y a partir del avance en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el reconocimiento de derechos indígenas y afromexicanos, esta Comisión Permanente de interculturalidad, pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, se propone abonar a los avances en el reconocimiento de sus derechos, pero también a generar un contexto legal que abone a la materialización de estos derechos en la vida diaria de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como sus integrantes.

Es necesario mencionar que, a partir de la reforma Constitucional en materia de Derechos de Pueblos y Comunidades indígenas y Afromexicanos, publicada el 30 de septiembre de 2024 en el Diario Oficial de la Federación, se ha avanzado en el cumplimiento de los derechos a los que aspiramos como son:

1. El derecho de los pueblos Indígenas y Afromexicanos a la libre determinación, el cual se ejercerá en el marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. En el reconocimiento de los pueblos Indígenas y Afromexicanos se deben tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos de asentamiento físico y de auto adscripción.
2. La composición multiétnica y pluricultural de la nación, reconociendo a los pueblos y comunidades Indígenas y Afromexicanas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio.
3. Se eleva a rango constitucional el derecho de las comunidades a la consulta libre, previa, informada culturalmente adecuada y de buena fe respecto a medidas legislativas y administrativas que puedan causar afectaciones e impactos significativos en su vida o entorno, con la finalidad de obtener su consentimiento o llegar a un acuerdo.
4. Precisa que la jurisdicción Indígena y Afromexicana se ejercerá por las autoridades comunitarias de acuerdo con los sistemas normativos de los pueblos y comunidades, dentro del orden jurídico vigente.
5. Preservación, protección y desarrollo de su patrimonio cultural, material e inmaterial, y se reconoce la propiedad intelectual colectiva.
6. La promoción del uso, desarrollo y preservación estudio y difusión de las lenguas indígenas.
7. Desarrollar, practicar y fortalecer la medicina tradicional, reconociendo a las personas que la ejercen, incluidos sus saberes y prácticas de salud.

Comisión Permanente de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

En ese sentido, esta Comisión permanente, considera la necesidad se socializar los avances Constitucionales a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como realizar las acciones y consulta necesaria para generar los avances correspondientes en la Constitución y en el marco jurídico de nuestro Estado.

Partimos de aquí para señalar la importancia de plantear estos temas como un eje transversal en el trabajo legislativo que nos ocupa, toda vez que reconocer y proteger sus derechos no solo es una cuestión de justicia, sino también una estrategia esencial para el futuro de nuestro Estado.

- Ley General de Intercambio Cultural
- Ley de Pueblos

ACUERDOS INTERNACIONALES

- Declaración Universal de los Derechos Humanos
- Convenio de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribus en Países Independientes, No 109
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
- Declaración sobre los Derechos de los Niños

TRATADOS INTERAMERICANOS DE DERECHOS HUMANOS

- Convención Americana sobre Derechos Humanos
- Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales "Protocolo de San José"
- Convención Interamericana contra el Racismo y la Discriminación Racial
- Convención Interamericana contra toda forma de discriminación indígena
- Convención Interamericana sobre el acceso a la información pública y el acceso a la justicia



Comisión Permanente de Interculturalidad, Pueblos
y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

MARCO JURÍDICO

AMBITO FEDERAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
- Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas
- Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación
- Ley General de Desarrollo Social
- Ley de Planeación

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

- Declaración Universal de los Derechos Humanos
- Convenio de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, No. 169,
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
- Convención sobre los Derechos del Niño

SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS (SIDH)

- Convención Americana sobre Derechos Humanos
- Protocolo adicional a la Convención Americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales "Protocolo de San Salvador"
- Convención Interamericana Contra el Racismo, la Discriminación Racial y las Formas Conexas de Intolerancia
- Convención Interamericana Contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia
- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer



Comisión Permanente de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

- Declaración Americana sobre Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas.

AMBITO LOCAL

- Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicano del Estado de Oaxaca
- Ley para atender, prevenir y eliminar la discriminación en el estado de Oaxaca.
- Ley Orgánica de la Procuraduría para la Defensa del Indígena
- Ley de Consulta Previa, Libre e Informada de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas para el Estado de Oaxaca
- Ley Que Crea La Academia Oaxaqueña De Lengua Mixteca
- Ley que Crea la Academia de la Lengua Zapoteca

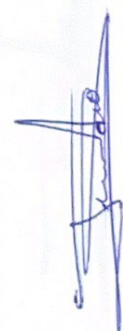
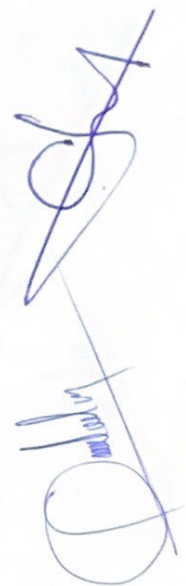
[Handwritten signatures in blue ink, including a large stylized signature at the top and several smaller ones below.]



Comisión Permanente de Interculturalidad, Pueblos
y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

ANTECEDENTES

- I. El 19 de diciembre del 2022 la sexagésima quinta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, aprobó el decreto número 748, en el cual se reforma la fracción V del artículo 65 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para que el nombre de la Comisión que nos concierne quedara como: Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.
- II. El trece de noviembre de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la sesión solemne de Instalación de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- III. El quince de noviembre de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la sesión solemne de apertura del primer periodo ordinario de sesiones, correspondiente al primer año de ejercicio legal de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- IV. Se aprueba en sesión ordinaria del 19 de noviembre de la presente anualidad, la reforma a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; por el cual se establece que la presente Comisión tendrá su fundamento legal en el artículo 65 fracción XXI de la ley Citada y en el 42 fracción XXI del reglamento en mención.
- V. El 19 de noviembre de dos mil veinticuatro, en sesión Extraordinaria se aprueba el acuerdo parlamentario por el que se establece la Integración de las Comisiones permanentes de la Sexagésima Sexta Legislatura.
- VI. El veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la sesión de Instalación de la Comisión Permanente de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, se estableció en esta misma sesión, los días y horario establecido en que se llevarán a cabo las sesiones ordinarias.



Comisión Permanente de Interculturalidad, Pueblos
y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

**PRINCIPIOS QUE RIGEN EL PLAN ANUAL DE TRABAJO DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE INTERCULTURALIDAD, PUEBLOS Y COMUNIDADES
INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS.**

Perspectiva de género.

La perspectiva de género es una herramienta conceptual, analítica que nos permite reconocer a las personas en su diversidad, analizar las diferencias entre los diversos géneros y cómo esto se relaciona con las desigualdades que viven en la sociedad.

La perspectiva de género permite analizar y comprender las características que definen a las mujeres y a los hombres de manera específica, así como sus semejanzas y diferencias. Esta perspectiva de género analiza las posibilidades vitales de las mujeres y los hombres; el sentido de sus vidas, sus expectativas y oportunidades, las complejas y diversas relaciones sociales que se dan entre ambos géneros, así como los conflictos institucionales y cotidianos que deben enfrentar a las maneras en que lo hacen. Contabilizar los recursos y la capacidad de acción con que cuentan las mujeres y hombres para enfrentar las dificultades de la vida y la realización de los propósitos, es uno de los objetivos de este examen.¹

La perspectiva de género es una herramienta que permite visibilizar las diferencias entre los géneros, con ella logramos, por ejemplo visibilizar a las mujeres, sus actividades, sus vidas, sus necesidades específicas su mirada diferenciada de estar en el mundo, esta perspectiva *constituye un enfoque teórico de análisis que facilita repensar las construcciones sociales y culturales de la distribución del poder entre mujeres y hombres, y que afectan de manera directa, las formas de relacionarse de las personas en todos los ámbitos.*²

¹ Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia. Editorial. Horas y HORAS, España, 1996, pp. Página 16.

² Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Herramientas básicas para integrar la perspectiva de género en organizaciones que trabajan derechos humanos. San José Costa Rica: 2018. Página 12.

Comisión Permanente de Interculturalidad, Pueblos
y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

La perspectiva de género es una manera de observar e interpretar la realidad que permite comprender cómo la diferencia en los roles, funciones y atributos asignados en una sociedad determinada a lo femenino y a lo masculino (y la subordinación de unos respecto de los otros) influye sobre los comportamientos sociales e institucionales. Además, permite problematizar y desnaturalizar el entramado de relaciones de poder y opresiones que subyacen en el binomio sexo-género y, en particular, la desigualdad y las consecuentes discriminaciones y violencias específicas contra las mujeres cis y las personas LGBTIQ+.

La perspectiva de género se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, busca mostrar que las diferencias entre mujeres y hombres se dan no solo por su determinación biológica, sino también por las diferencias culturales asignadas a los seres humanos.

Principio de Dignidad humana.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece la dignidad humana en el artículo primero constitucional, en cuanto a que se reconoce que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el de género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la **dignidad humana** y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El reconocimiento de la dignidad humana también parte de los tratados internacionales en materia de derechos humanos, de los que forma parte nuestro país, en ese sentido la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha interpretado a través de la jurisprudencia, la dignidad como un valor superior, es decir, un derecho fundamental superior reconocido por el orden jurídico mexicano³ como condición y

³ Novena Época, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, diciembre de 2009, p. 7, Tipo: aislada, Materia: Civil, Constitucional. Tesis: P. LXV/2009, rubro:

Comisión Permanente de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

base de los demás derechos fundamentales⁴. Solo a través del reconocimiento de la dignidad humana, puede hablarse del acceso a los derechos humanos.

Principio de Igualdad y no discriminación.

La palabra discriminación tiene su origen en la palabra latina *discriminatio*, que significa distinción, separación. Sin embargo, el problema social de la discriminación se da basada en valoraciones negativas sobre determinadas personas, se da por la presencia de la idea de superioridad e inferioridad de cierto grupo de personas.

El principio de igualdad se refiere a un criterio de justicia, se trata de la igualdad entre diferentes, implica reconocer el mismo valor a personas diversas, de distintos sexos, razas, etnias, clases sociales. El derecho a la igualdad está relacionado con el respeto a la dignidad de todas las personas. La igualdad constituye uno de los derechos fundamentales de las personas, la Declaración Universal de los derechos humanos señala en su artículo primero que, todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos.

Principio de interseccionalidad.

Este concepto tiene sus orígenes en el activismo afroamericano, en el contexto estadounidense, surge en el proceso de reconocer que la igualdad en derechos no conlleva automáticamente la igualdad de oportunidades y resultados⁵, la profesora de Derecho de la Universidad de Columbia, Kimberlé Crenshaw (1989) creó el término "interseccionalidad" con la finalidad de explicar los diferentes cruces de discriminaciones que pueden darse en una persona.

Derecho al libre desarrollo de la personalidad. Aspectos que comprende. Registro digital: 165822.

⁴ Novena Época, instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, diciembre de 2009, página 8, Tipo: Aislada, Materia: Constitucional, Tesis: P.LXV/2009, rubro: Dignidad humana. El orden jurídico mexicano la reconoce como condición y base de los demás derechos fundamentales. Registro digital: 165813.

⁵ Alba Alonso Álvarez y Martha Lois González, Editoras. Género y Política. Nuevas líneas de Análisis ante la Cuarta Ola Feminista. Tirant Lo Blanch, Valencia, 2022.

Comisión Permanente de Interculturalidad, Pueblos
y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

La interseccionalidad implica dar cuenta de que la vida y el desarrollo de las personas está condicionado por diferentes situaciones, ya que personas determinadas se encuentran en situaciones estructuralmente en desventaja o con factores de vulnerabilidad, por ejemplo, las mujeres indígenas y afromexicanas, las personas de nacionalidades en pobreza o subdesarrollo, personas con discapacidad, personas con prácticas religiosas que son minoritarias, entre otras.

Con la aplicación de la interseccionalidad se puede alertar que el género, sumado al origen étnico, y las condiciones de pobreza, puede impactar en el acceso a otros derechos como son el derecho de acceder a una candidatura en algún partido político. Si bien este concepto ha emergido del contexto norteamericano, en el caso de México, sobre todo por el contexto cultural e histórico, se ha comenzado a extender su uso como una herramienta de análisis crítico que nos permite preguntarnos en un caso concreto ¿qué es lo que define la situación de discriminación de manera específica? O explorar si hay aspectos que generan una combinación de discriminaciones.⁶

La interseccionalidad en el ámbito judicial es incipiente, pero dado el contexto latinoamericano, es un principio que se hace necesario, pues es necesario dar respuestas específicas a problemáticas que se enfrentan las mujeres en Latinoamérica, que pertenecen a diversas realidades.

La interseccionalidad propone entender las relaciones sociales de dominación a partir de una matriz donde se articulan y construyen de manera dinámica y diferentes

⁶ Crenshaw aspiraba, con el concepto de interseccionalidad a: i) interrumpir la tendencia de interpretar raza y género como factores exclusivos o separables; ii) aclarar que la discriminación interseccional es más que la suma de racismo y sexismo; y iii) reformular los discursos monolíticos sobre "la experiencia de las mujeres" o "la experiencia negra". La clase, la raza, el color, la etnia, la religión, el origen nacional y la orientación sexual diversifican la manera de experimentar la discriminación de género y exponen a grupos particulares de mujeres a situaciones de vulnerabilidad que les afecta de una manera única y desproporcionada en comparación con otras mujeres (Crenshaw 2000) en Alba Alonso Álvarez y Martha Lois González, Editoras. Género y Política. Nuevas líneas de Análisis ante la Cuarta Ola Feminista. Tirant Lo Blanch, Valencia, 2022.)

Comisión Permanente de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

estructuras y sistemas de poder, una herramienta útil para comprender y atender las formas particulares en que el género se imbrica con otros ejes de exclusión en diferentes contextos, niveles y ámbitos.

Principio de progresividad.

Este, es un principio interpretativo que establece que los derechos no pueden disminuir, por lo cual, progresan poco a poco, en el caso mexicano, este principio se contempla en el artículo primero Constitucional, que establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Comisión Permanente de Interculturalidad, Pueblos
y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

OBJETIVOS

Este plan de trabajo anual tiene como finalidad constituir los ejes temáticos y las líneas de acción a las cuales habrá de apegarse el trabajo que realicen los integrantes de la Comisión de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas de la Sexagésima Sexta Legislatura de conformidad con la legislación interna del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a fin de cumplir con las obligaciones y atribuciones para los cuales se constituye.

OBJETIVO GENERAL.

Promover e impulsar el reconocimiento de los derechos, para la inclusión, el desarrollo integral y el bienestar de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en Oaxaca; con la finalidad de defender y promover los derechos humanos de las mismas, fomentar la educación intercultural y el respeto por la diversidad cultural, impulsar el desarrollo económico y social, así como proteger y preservar las lenguas y culturas de estos pueblos y asegurar su participación política en los procesos de toma de decisiones.

Sumado a lo anterior, elaborar dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, con la finalidad de contribuir al cumplimiento de las atribuciones y obligaciones constitucionales y legales del Congreso, en materia de derechos de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.



Comisión Permanente de Interculturalidad, Pueblos
y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- Redactar, analizar y generar iniciativas que tengan como objeto combatir cualquier práctica discriminatoria e impulsar el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.
- Impulsar mecanismos jurídicos para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en la entidad, fortaleciendo sus sistemas normativos indígenas, lenguas, y cultura, así como la interculturalidad.
- Fortalecer el marco jurídico que garantice la participación de los Pueblos y Comunidades Indígenas en la sociedad.
- Coadyuvar, dentro del ámbito de su competencia, en la realización de las Consultas Indígenas, en coordinación con las instancias de gobierno correspondientes.

LÍNEAS DE ACCIÓN

- Resolución de iniciativas a través de dictámenes que serán puestos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Oaxaca.
- Armonización de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca respecto a la reforma al Artículo 2 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.
- Generar procesos de consulta para la legislación e implementación de la Reforma Constitucional en materia de derechos de pueblos y comunidades indígenas y Afromexicanas.
- Generar y presentar iniciativas como Comisión Permanente a fin de fortalecer los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.
- Seguimiento a la transversalidad de la perspectiva intercultural e interseccional en la producción normativa.
- Vinculación interinstitucional para el avance de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y del pueblo afromexicano.

Comisión Permanente de Interculturalidad, Pueblos
y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

- Fortalecer los derechos de las mujeres indígenas y afromexicanas.
- Fortalecer la participación política de las mujeres indígenas y Afromexicanas sin violencia, en todos los ámbitos.
- Salud para niñas, niños y mujeres Indígenas y Afromexicanas.
- Desarrollo económico desde la cosmovisión propia de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.
- Campañas que promuevan el fortalecimiento de las Lenguas Indígenas.



Comisión Permanente de Interculturalidad, Pueblos
y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

PROGRAMA DE TRABAJO

CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIAS DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE INTERCULTURALIDAD, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y
AFROMEXICANAS

2024-2025

PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES		
MES	DÍA	
NOVIEMBRE	INTEGRACIÓN E INSTALACIÓN	
DICIEMBRE	2	16
ENERO	6	20
FEBRERO	3	17
MARZO	3	17
ABRIL	7	

RECESO		
MES	DÍA	
ABRIL		21
MAYO	5	19
JUNIO	2	16

SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES		
MES	DÍA	
JULIO	7	21
AGOSTO	4	18
SEPTIEMBRE	1	15

RECESO		
MES	DÍA	
OCTUBRE	6	20
NOVIEMBRE	3	

NOTA: Las sesiones tendrán como horario establecido para su
realización las 11 horas del día.

Comisión Permanente de Interculturalidad, Pueblos
y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

PROPUESTA DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.

- Proceso de consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, para la implementación y armonización de la Reforma Constitucional en materia de derechos de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en el estado de Oaxaca.
- Incentivar el encuentro de mujeres indígenas y afromexicanas como un espacio para su fortalecimiento e intercambio.
- Proceso de consulta para la Construcción de Ley de Coordinación entre justicias para las mujeres Indígenas y Afromexicanas
- Generar o promover un trabajo coordinado con otras comisiones permanentes, como son la Comisión Permanente de Derechos Humanos y la Comisión Permanente de Mujeres y Género para el trabajo conjunto que abone al cumplimiento de los objetivos respectivamente.
- Generar o promover un trabajo coordinado con la Comisión Permanente de Culturas y Artes, para fortalecer la protección del patrimonio cultural, tangible e intangible y artístico de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en el marco de la reforma Constitucional en materia indígena.
- Seguimiento y evaluación de las acciones realizadas por la Comisión Permanente
- Indicadores.
 - ✓ Número de leyes aprobadas en materia de derechos de los pueblos y comunidades indígenas y Afromexicanas.
 - ✓ Número de leyes que fortalecen el marco jurídico para el avance de los derechos de las mujeres Indígenas y Afromexicanas.

NOTA: Este Documento fue enriquecido con la aportación de los y las Diputadas Integrantes de esta Comisión de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas; en aras de establecer en conjunto los trabajos hacia los objetivos aquí plasmados.

Comisión Permanente de Interculturalidad, Pueblos
y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE INTERCULTURALIDAD, PUEBLOS Y
COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS



DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE INTERCULTURALIDAD, PUEBLOS Y
COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS.



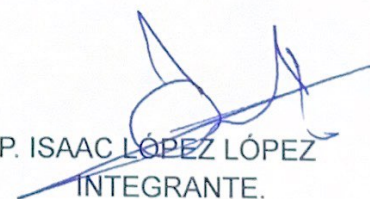
DIP. IRMA PINEDA SANTIAGO
INTEGRANTE.



DIP. ISIDRO ORTEGA SILVA
INTEGRANTE



DIP. DENNIS GARCÍA GUTIERREZ
INTEGRANTE.



DIP. ISAAC LÓPEZ LÓPEZ
INTEGRANTE.